RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-65644/2025, caratulado: “MERCADO CESAR RAMÓN s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A- FACTURACIÓN”; el Acta de Directorio N° 35/2025.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo n°843056 efectuado en fecha 11/03/2025, ante EDESA S.A. por el Sr. Cesar Ramón Mercado, en adelante usuaria y o reclamante, con domicilio en calle Gral. Güemes, Martin Miguel 222 La Lechería, de la localidad de Gaona, Prov. de Salta, y electrónico en cesar.mercado7@gmail.com, correspondiente al NIS 1018292, quien reclama por consumo facturado 01/2025.

Que, mediante nota DSC Nº3935/2025, de fecha 22/04/2025 con acuse de recepción en idéntica fecha, EDESA S.A., en adelante Distribuidora Empresa y/o Prestataria, en respuesta al reclamo impetrado por el usuario, expresa que procedió a realizar un análisis del caso, a partir de comparar el consumo del período 01/2025 con los consumos registrados hasta la última fecha de lectura (31/03/2025). El análisis sugiere que el mayor consumo puede deberse a condiciones meteorológicas estacionales.

Que párrafo aparte, procede formalmente a rechaza el reclamo presentado por la usuaria y ratifica en todos sus términos la facturación del periodo 08/2024.

Que, EDESA S.A le informa cuales podrían ser las causales del mayor consumo registrado durante el periodo reclamado a saber: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Como así también el mayor consumo registrado podría deberse a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución eléctrica a causa del proceso inflacionario.

Que de acuerdo a lo señalado, la Distribuidora sugiere al usuario consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar

cualquier tipo de irregularidad en su suministro. Agrega que el mayor consumo podría obedecer a la puesta de servicio de nuevos artefactos o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado, al mal funcionamiento de los mismos, a las perdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas.

Que informa a la usuaria la posibilidad de plantear su disconformidad con la respuesta dada, como así también de realizar un contraste de medidor en el laboratorio de la empresa. Le menciona que si los resultados de dicho ensayo determinan que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos por Norma IRAM, deberá abonar el costo del mismo de $22.80 más I.V.A.

Que seguidamente rola disconformidad del usuario ante la respuesta enviada por la Distribuidora. Manifestando que *"(…) Me dirijo a Ustedes en carácter de titular del suministro identificado con el NIS 1018292, a efectos de interponer formalmente DISCONFORMIDAD en los términos de los Arts. 2° y 9° de la Resolución ENRESP N° 1200/2023, respecto a la resolución comunicada por EDESA S.A., que rechaza el reclamo interpuesto contra la facturación correspondiente al período 01/2025, por un monto de $527.570,04. El motivo de mi disconformidad radica en que el consumo registrado en dicho período resulta extraordinario y desproporcionado en relación al consumo histórico de este suministro, el cual ha mantenido un promedio de 1.103,08 kWh mensuales durante los últimos doce (12) meses previos, sin que se haya producido ninguna modificación en los artefactos eléctricos, ni en las condiciones de uso o instalaciones internas del inmueble. La resolución emitida por EDESA S.A. no resulta satisfactoria ni suficiente para justificar el desmesurado aumento de consumo facturado, ni ofrece una prueba técnica concreta que acredite el correcto funcionamiento del medidor en cuestión. En virtud de lo expuesto, solicito se realice un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa, de conformidad con lo previsto en el Art. 3°, inciso b, del Régimen de Suministros, a fin de determinar si el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos por las Normas IRAM. Asimismo, constituir domicilio legal en el domicilio postal ya indicado, a todos los efectos legales que correspondan. Solicito que se suspenda el cobro de la factura reclamada,*

conforme lo dispone el Art. 31, párrafo 7° de la Ley de Defensa del Consumidor, hasta tanto se resuelva la presente disconformidad. (…)".

Que mediante nota DSCE Nº623/25, de fecha 29/04/2025, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera lo hechos vertidos en las notas DSC N°3995/2025 de respuesta al usuario. Finalmente informa que se programó un contraste en el laboratorio de la empresa para corroborar el correcto funcionamiento del medidor instalado.

Que mediante nota DSCE N°782/2025 EDESA S.A. remite copia del Acta de Comprobación Nº 287823 (levantamiento/cambio de medidor) y el Acta de Apertura y Ensayo del medidor N° 1768871 marca Landis, realizado el día 13-05- 2025.

Que la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, emite el informe competente a su área, indicando que, el medidor Nº 1768871 instalado en el suministro identificado con el NIS 1018292, mediante Acta de Comprobación N°00287823 y a tenor del ensayo mencionado "ut supra", funciona correctamente, siendo por lo tanto válido el registro del mismo. Que siendo ello así, el incremento de consumo registrado en el período reclamado podría deberse al uso, por fuera de lo habitual, de los electrodomésticos o máquinas instaladas en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el art. 3º Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". […] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en*

Laboratorio."

Que por su parte el **art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 1200/23)** en su art. **6º**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que asimismo del análisis del caso, se desprende que la respuesta brindada por la Distribuidora al usuario, fue extemporánea, por cuanto transcurrieron 42(cuarenta y dos) días desde la interposición del reclamo, esto es 11/03/2025, hasta la remisión de la respuesta (22/04/2025), ello en contraposición a lo regulado en el art, 7º segundo párrafo del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía Eléctrica (Resolución ERESP Nº 1200/2023) en donde se establece el plazo no mayor a 30 (treinta) días para tramitar resolver y notificar al usuario, por ello la Gerencia Jurídica

del Ente Regulador considera que corresponde la aplicación de lo normado por el **artículo 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos,** el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado 11.1. que: *"Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del Reglamento"*; y en consecuencia, **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor por la extemporaneidad de la respuesta, consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a un mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es, **1056,18 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el NIS 1018292 al momento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse las mismas en la primera facturación posterior a su dictado.

Que en conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia Eléctrica y al contraste en laboratorio realizado mediante Acta Nº287823, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor marca AMPY N°1768871 correspondiente al NIS 1018292, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. Cesar Ramón Mercado y aplicar una sanción a la Distribuidora por la extemporaneidad de la respuesta.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Cesar Ramón Mercado tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-65644/2025, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos

de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Prestadora una sanción menor a favor del usuario por la extemporaneidad de la respuesta, equivalente a un (1) mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es, **1.056,18 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 1018292** al memento de la notificación de la Resolución en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este Ente Regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 1326 - 2025	04/08/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Carecchio Marcelo Daniel - Gerencia Jurídica el 01/08/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 04/08/2025